



ICM-JUR-01/2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", LOS CUALES EN SU EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "EL INSTITUTO", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.





Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- Declara "EL ARRENDADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que la **C. Ma. de Lourdes Villarreal Jáquez**, es mexicana y se identifica con credencial de elector, la cual en este acto exhibe, manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, asimismo no encontrándose imposibilitado para celebrar contratos con "EL INSTITUTO".

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal [REDACTED] estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE EL RFC DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.3.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en [REDACTED]

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.4.- Que es legítima propietaria de "EL INMUEBLE" ubicado en:

II.4.1.- Calle 1° de Mayo, número 2804, Colonia Pacifico, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie de 418.15 m2.

II.5.- Que "EL INMUEBLE" se encuentra:

II.5.1.- Libre de toda carga, gravamen o limitación en su domicilio que pueda afectar directamente las obligaciones que asume por virtud de la suscripción del presente instrumento.

II.5.2.- Al corriente con el impuesto predial que le corresponde.

II.5.3.- Al corriente del pago de los servicios instalados y suministrados en el mismo, tales como agua, electricidad y gas.

II.6.- El cual deseo dar en arrendamiento "EL INMUEBLE" bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, "EL ARRENDADOR" concede el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE" mencionado en las declaraciones II.4 a favor

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.



de "EL INSTITUTO", quien acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute del mismo en arrendamiento, obligándose a pagar un precio cierto y determinado a "EL ARRENDADOR" dándose por recibido de su posesión manifestando su conformidad con el estado en que se encuentra "EL INMUEBLE", según lo establecido en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. PRECIO. "LAS PARTES" convienen en que el precio de la renta por el uso y goce temporal será por el importe descrito a continuación:

Subtotal: \$29,249.93 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)
IVA: \$4,679.99 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)
ISR retenido: \$2,924.99 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 99/100 M.N.)

El importe neto a pagar mensual es por la cantidad de **\$31,004.93 (TREINTA Y UN MIL CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**, importe que en lo sucesivo se le denominará como "LA RENTA", la cual se pagará por los meses de enero a diciembre de 2026.

TERCERA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LA RENTA" será pagada por "EL INSTITUTO" a favor de "EL ARRENDADOR" de manera anticipada, los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes previa emisión y presentación del comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos a la institución bancaria

[REDACTED] datos que fueron señalados en el presente instrumento por "EL ARRENDADOR".

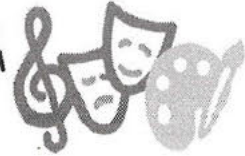
CONFIDENCIAL ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CLAVE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CUARTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL INSTITUTO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL ARRENDADOR" el precio de "LA RENTA", en términos de la cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel el comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.
R. F. C.: ICM-010502-TX1.
Domicilio Fiscal: Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

QUINTA. REPARACIONES NECESARIAS. "EL ARRENDADOR" se compromete a realizar las reparaciones mayores que sean necesarias sobre "EL INMUEBLE", con el propósito de conservarlo en las mismas condiciones en que se encuentran en esta fecha durante la vigencia del presente instrumento. "EL INSTITUTO" se obliga a poner en conocimiento de "EL ARRENDADOR", a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.



SEXTA. DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO. “LAS PARTES” acuerdan que “EL INMUEBLE” objeto del presente instrumento sea destinado para almacenar y resguardar bienes que acorde a las necesidades de “EL INSTITUTO” como ente público se requieran.

SÉPTIMA. OBRAS Y MEJORAS. “EL ARRENDADOR” entrega “EL INMUEBLE” a “EL INSTITUTO” en el estado en que se encuentra a la fecha, sin conceder la autorización necesaria para el desarrollo de obras y mejoras que puedan afectar la estructura y fachada de “EL INMUEBLE”. Dicha autorización deberá ser concedida por “EL ARRENDADOR” a “EL INSTITUTO” mediante un documento escrito en el cual se describan las obras y cambios a realizar a “EL INMUEBLE”. “LAS PARTES” acuerdan expresamente que la totalidad de las obras y mejoras que realice “EL INSTITUTO” sobre “EL INMUEBLE”, incluyendo las que realice con el propósito de adecuarlo para el final que será destinado, pasaran a formar parte del patrimonio de “EL ARRENDADOR” al término del presente contrato. “EL INSTITUTO” solamente estará obligado al pago de las mismas cuando se haya convenido expresamente y mediante documento escrito con anterioridad a su realización.

OCTAVA. SUMINISTRO DE SERVICIOS. Queda expresamente convenido que la totalidad de los gastos que se causen por concepto del suministro de electricidad, agua, teléfono, gas entre otros servicios instalados en “EL INMUEBLE”, serán cubiertos por “EL INSTITUTO”, demostrando los pagos respectivos con copia de los comprobantes correspondientes, los cuales deberán ser entregados a “EL ARRENDADOR” cuando así lo solicite de manera expresa.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. “EL ARRENDADOR” se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a: 1. No estorbar, de manera alguna, el uso de “EL INMUEBLE”, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, 2. Responder de los daños y perjuicios en caso que “EL INSTITUTO” sufra la evicción total o parcial de “EL INMUEBLE”, y 3. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chihuahua impone a los arrendadores.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. “EL INSTITUTO” se compromete en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a: 1. Pagar en forma y tiempo las contraprestaciones estipuladas por el uso de “EL INMUEBLE”. 2. Abstenerse de instalar en “EL INMUEBLE” equipo eléctrico o electrónico que sobre cargue las líneas de corriente eléctrica. 3. Evitar que se realicen dentro del “EL INMUEBLE” actos insalubres, dañinos, perjudiciales o ilegales, 4. Responder de los daños y perjuicios que “EL INMUEBLE” sufra por culpa o negligencia de sus trabajadores, empleados, usuarios, y 5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chihuahua impone a los arrendatarios.

DÉCIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO. “EL INSTITUTO” se compromete a no subarrendar ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente el uso de “EL INMUEBLE” sin autorización de “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. Si durante la vigencia del presente contrato por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de “EL INMUEBLE”, el arrendamiento subsistirá de conformidad con sus propios términos y condiciones, subrogándose el adquiriente en los derechos y obligaciones de “EL ARRENDADOR”. “EL INSTITUTO” tendrá la obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el presente contrato, desde la fecha en que se le notifique extrajudicialmente ante 2 (dos) testigos la transmisión

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.



respectiva, aun y cuando alegue haber pagado al primer propietario, si la transmisión de la propiedad de "EL INMUEBLE" se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato terminará anticipadamente pero "LAS PARTES" deberán ser indemnizadas por la autoridad en la que recaiga la responsabilidad de expropiación respectiva.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que la duración del presente contrato será, a partir del día **02 (dos) de enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2026 (dos mil veintiseis)**, de forma forzosa, pudiendo renovarse, siempre que "LAS PARTES" lo manifiesten con aviso por escrito que deberá ser enviado a "EL ARRENDADOR" con cinco días de anticipación al vencimiento del presente contrato y por medio de la suscripción de un nuevo contrato.

"EL ARRENDADOR" otorgará un mes de gracia a "EL INSTITUTO" a efecto de realizar la desocupación y entrega del inmueble objeto del presente instrumento a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan expresamente de buena fe que, al término de la vigencia de este contrato, ya sea por terminación o rescisión del mismo, "EL INSTITUTO" sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregue a "EL ARRENDADOR" la posesión de "EL INMUEBLE".

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Manifiestan "LAS PARTES" encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha.

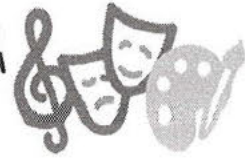
Asimismo "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes. Entre otros impuestos, "EL ARRENDADOR" se obliga expresamente a pagar anualmente el impuesto Predial que le corresponda por la propiedad de "EL INMUEBLE".

DÉCIMASEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio;



2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. A efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones "EL INSTITUTO" entregó por concepto de depósito la cantidad de **\$29,249.93 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)** a "EL ARRENDADOR" en enero de 2025, la cual permanecerá en posesión de "EL ARRENDADOR" a efecto de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato y será entregada a "EL INSTITUTO" al término de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a "EL ARRENDADOR" que "EL INSTITUTO" cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de "EL INSTITUTO" será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que "EL ARRENDADOR" haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.



Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en **"EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta, Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **"PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN DEL COLABORADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

"EL INSTITUTO":

Calle José María Morelos, Número 109,
Código Postal 31000, Col. Centro, de esta
Ciudad de Chihuahua
Tel. 2-00-48-00

"EL ARRENDADOR":

[Redacted contact information for the tenant]

En caso de cambio de domicilio **"LAS PARTES"** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicara que los avisos, notificaciones o comunicación entregados en el domicilio original de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

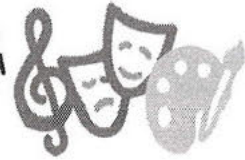
VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONAS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL INSTITUTO":

**C. MARÍA FERNANDA BENCOMO
ARVIZO**

"EL ARRENDADOR":

**C. MA. DE LOURDES VILLARREAL
JAQUEZ**



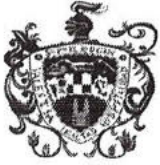
En caso de que sea su voluntad cambiar a las personas de contrato, **“LAS PARTES”** convienen en notificar a la otra sobre la circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicara que los avisos, notificaciones o comunicación entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. El presente contrato será considerado como un contrato de Derecho privado, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio Ordinario previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua vigente a la fecha de firma del presente, así mismo **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente **“LAS PARTES”** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante **“LAS PARTES”** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



HOJA DE FIRMAS QUE PERTENECE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).

POR "EL INSTITUTO"


C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


POR "EL ARRENDADOR"




CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL ARRENDADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ

TESTIGO


C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TESTIGO


MTRA. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ICM-JUR-01/2026 CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y "EL ARRENDADOR".

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA C. MA. DE LOURDES VILLARREAL JAQUEZ, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2026.

